



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú"; iniciativa legislativa presentada por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor Congresista **Luis Arturo Alegría García**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Se **aprobó por unanimidad** la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6474/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de noviembre de 2023 y fue decretado el 23 del mismo mes y año a 2 comisiones ordinarias, siendo la Comisión Agraria la primera comisión dictaminadora y, como segunda dictaminadora la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República y se encuentra conforme al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a los señores congresistas, cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de áreas naturales protegidas, por lo que su evaluación y dictamen corresponde a la Comisión Agraria; por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito Desarrollo Agrario y Riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.



Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria y, por lo tanto, está incursa en lo regulado por el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Durante los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023 y lo que va del 2023-2024 del periodo parlamentario 2021-2026, no se encuentran decretadas otras iniciativas legislativas con objetos similares a la Comisión Agraria. Asimismo, de la revisión efectuada se ha constatado que no se encuentra otro proyecto de ley vinculado directamente con el Proyecto de Ley 6474/2023-CR, materia del presente dictamen.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 6474/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú", plantea en su artículo único la modificación de los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, para realizar un cambio de denominación a las denominadas "Áreas de Conservación Privada" y llamarlas "Áreas de Conservación Voluntaria", con la finalidad de recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental.

Además, postula 2 disposiciones finales, la primera relacionada a la adecuación a cargo del Poder Ejecutivo de la reglamentación de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y la segunda que declara el 11 de noviembre de todos los años como "día de las Áreas de Conservación Voluntaria".

En suma, la formula legal de la iniciativa parlamentaria materia de dictamen plantea la siguiente fórmula normativa:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA POR ÁREA DE CONSERVACIÓN VOLUNTARIA Y RECONOCE EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA EN EL PERÚ"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 3.- Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación **Voluntaria**, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

- A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- C) Las áreas de conservación **voluntarias**.

Artículo 4. Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación **Voluntaria**, son de dominio público y no podrán se adjudicadas en



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.

Artículo 7. *La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería.*

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley."

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecen las Zonas Reservadas a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 12. *Los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación **Voluntaria**, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Áreas de Conservación **Voluntaria** les son de aplicación, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

Artículo 14. *Cada Área Natural Protegida tiene un Jefe de Área, designado por el INRENA para las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, o por los Gobiernos Descentralizados de nivel regional en caso de Áreas de Conservación Regional. La gestión de las Áreas de Conservación **Voluntaria** se sujeta a su respectivo plan maestro.*

Artículo 15. *Cada Área Natural Protegida excepto las Áreas de Conservación **Voluntaria**, contará con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del Sector Público y Privado que, a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso.*

Artículo 26. *El incumplimiento del Plan Maestro en las Áreas de Conservación **Voluntaria** determina la pérdida del reconocimiento otorgado al predio. El Estado promoverá un régimen de incentivos a fin de favorecer el establecimiento y protección de las Áreas de Conservación **Voluntaria**.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas*

SEGUNDA. *Declárese como día de las Áreas de Conservación **Voluntaria** el 11 de noviembre de todos los años".*

II.1. Oficio 106-2023-2024-LAAG-CR (07MAR24) (RU-1431721)

Con Oficio 106-2023-2024-LAAG-CR, de fecha 7 de marzo de 2024, signado con RU-1431721, el señor Congresista Arturo Alegría se dirige a la Presidente de la Comisión Agraria,

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

planteando una precisión (fe de erratas) al Proyecto de Ley de su autoría, materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 7:

Por resolución ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el artículo 12 de esta ley.

Debe decir:

Artículo 7:

*Por resolución ministerial se reconocen las Áreas de Conservación **Voluntaria** a que se refiere el artículo 12 de esta ley.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 008-2009-MINAM, Establecen disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución 144-2010-SERNANP, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.
- Resolución 199-2013-SERNANP, Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de México.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica – CBD.
- Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional – RAMSAR.
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre – CITES.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – CMNUCC.
- Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía – UNCCD.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Opiniones e información solicitada

La Comisión Agraria cursó oficios a diferentes instituciones públicas a fin de conocer sus opiniones técnicas sobre el proyecto de ley en análisis. A continuación se muestran los detalles de los pedidos de opinión solicitados:

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
1107 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Jennifer Lizetti Contreras Álvarez	28/11/2023
1108 -2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Albina Ruíz Ríos	28/11/2023
1109 -2023-2024-CA/CR	Ministra de Energía y Minas	Oscar Vera Gargurevich	28/11/2023
2232 -2023-2024-CA/CR	Ministra del Ambiente	Albina Ruíz Ríos	29/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

IV.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

OFICIO	ENTIDAD	TITULAR	FECHA DE ENVÍO
Oficio 0014 -2024-MINEM/DM	Ministerio de Energía y Minas	Óscar Electro Vera Gargurevich	25/01/2024
Oficio 0413 -2024-MIDAGRI/SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Secretario General)	Luis Alfonso Zuazo Mantilla	02/02/2024
Oficio 00104 -2024-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente	Juan Carlos Castro Vargas	23/02/2024
Oficio 00151 -2024-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente	Juan Carlos Castro Vargas	07/03/2024

Fuente y elaboración: Comisión Agraria.

Ministerio de Energía y Minas – MINEM

El Ministerio de Energía y Minas – MINEM, mediante Oficio 0014-2024-MINEM/DM, su fecha 25 de enero de 2024, remite el Informe 00069-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el Ministerio de Energía y Minas **no tiene competencia** para emitir opinión del Proyecto de Ley 6474/2023-CR, Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Oficio 0413-2024-MIDAGRI/SG, su fecha 2 de febrero de 2024, remite el Informe 0085-2024-MIDAGRI/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que Proyecto de Ley 6474/2023-CR, "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú", **no es competencia del Sector Agrario y de Riego**.

Ministerio del Ambiente – MINAM

El Ministerio del Ambiente – MINAM, mediante Oficio 00151-2024-MINAM/DM, su fecha 7 de marzo de 2024, hace de conocimiento que la opinión técnica solicitada al MINAM fue remitida a través del Oficio 00104-2024-MINAM/DM, su fecha 23 de febrero de 2024.

En efecto, el Ministerio del Ambiente – MINAM, mediante Oficio 00104-2024-MINAM/DM, su fecha 23 de febrero de 2024, remite el Informe 00079-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico Legal 019-2023-SERNANP-DDE-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado.

En el Informe 00079-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM se concluye que Proyecto de Ley 6474/2023-CR, "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú", **debe ser revaluado**, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

IV.3. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto de la iniciativa "Ley que modifica la denominación área de conservación privada por área de conservación voluntaria y reconoce el día de la conservación voluntaria en el Perú", en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso.

IV.4. Análisis técnico

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, para realizar el cambio de denominación de las "Áreas de Conservación Privada" por el de "Áreas de Conservación Voluntaria", con la finalidad de recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de la conservación ambiental.

Con relación a este nuestro tema de estudio, en el Título III: Del Régimen Económico, Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales, artículo 66 de la Constitución Política del Perú, se establece que *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"*. Asimismo, nuestra Carta Magna, en su artículo 67, consagra que *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*.

Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa legislativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de nuestra Ley de Leyes, en el cual precisa que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*.

De la acepción de los preceptos constitucionales vertidos se concluye que es una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia; que es el reconocimiento de que los recursos naturales, especialmente los no renovables, en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible; y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

En ese sentido y a tenor de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas (ANP) son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano, por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. Su conservación corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Sin embargo, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo, porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercute directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las ANP, se evidencia que con una inversión proporcional de US\$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3 y hasta US\$20, con factores como el empleo o la pesca¹.

¹ <https://peru.oceana.org/blog/areas-naturales-protegidas-herramientas-de-conservacion-de-ecosistemas-y-especies/>



Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones de soles anuales.

En **Perú** se han establecido **76 áreas naturales protegidas** de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), las cuales se clasifican en 10 categorías²:

- **Reservas nacionales (17 en total):** Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre. Son áreas naturales protegidas de uso directo en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 17 reservas nacionales.
- **Parques nacionales (15 en total):** Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país. En ellos se protege con carácter intangible uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas. Actualmente existen 15 parques nacionales.
- **Santuarios nacionales (9 en total):** Son áreas donde se protege, con carácter intangible, el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas. Actualmente existen 9 santuarios nacionales.
- **Santuarios históricos (4 en total):** Conservan espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de muestras del patrimonio monumental y arqueológico del país, o son lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas. Actualmente existen 4 santuarios históricos.
- **Reservas paisajísticas (2 en total):** Conservan ambientes cuya integridad geográfica muestra una relación armoniosa entre el hombre y la naturaleza, albergando por ello importantes valores naturales y culturales. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 2 reservas paisajísticas.
- **Refugios de vida silvestre (3 en total):** Conservan áreas de características naturales específicas por su rareza o localidades representativas, así como la protección de especies de flora y fauna silvestre, en especial de los sitios de reproducción para recuperar o mantener las poblaciones de especies. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 3 refugios de vida silvestre.

² <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/campa%C3%B1as/4340-sistema-nacional-de-areas-naturales-protegidas-por-el-estado>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

- **Reservas comunales (10 en total):** Conservan la flora y fauna silvestre en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, las cuales, por realizar un uso tradicional y bajo planes de manejo, realizan el uso de los recursos naturales del área. Estas comunidades conforman Ejecutores de Contrato de Administración que, en alianza con el SERNANP, gestionan de manera integral y articulada las reservas comunales. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 10 reservas comunales.
- **Bosques de protección (6 en total):** Conservan las cuencas altas, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, protegen las tierras frágiles contra la erosión. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 6 bosques de protección.
- **Cotos de caza (2 en total):** Espacios destinados al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales. Actualmente existen 2 cotos de caza.
- **Zonas reservadas (8 en total):** Las zonas reservadas son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponda como tales, así como la viabilidad de su gestión. Actualmente existen 8 zonas reservadas.

Asimismo, dentro de las 17 reservas nacionales que existen en el país, 6 comprenden territorios marinos:

- Reserva Nacional de Paracas.
- Santuario Nacional Manglares de Tumbes.
- Zona Reservada de Ancón.
- Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.
- Reserva Nacional San Fernando.
- Reserva Nacional Dorsal de Nasca.

En nuestro país, 22 645 810.51 hectáreas de superficie terrestre se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 915.87 hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, las cuales suman 75 hasta la fecha, las administradas por los gobiernos regionales, con un total de 25, y las administradas de manera privada, que serían 147. Estos espacios permiten la conservación de bosques y recursos naturales, y garantizan la continuidad de servicios ecosistémicos y ambientales a las poblaciones. A la par, ofrecen la posibilidad de que las poblaciones cercanas desarrollen modelos de economía verde mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos o actividades de bajo impacto ambiental como el turismo.

El Convenio Sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, dentro de las metas de acción para 2030 para reducir



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

las amenazas a la diversidad biológica, ha incluido en la meta 3³, que se garantice que al menos el 30% de las zonas terrestres y las zonas marinas del mundo, especialmente las de particular importancia para la diversidad biológica y sus contribuciones a las personas, estén conservadas por medio de sistemas ecológicamente representativos y bien conectados de áreas protegidas administrados eficaz y equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y que se integren a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Asimismo, según un reciente estudio impulsado por The National Geographic Society y Wyss Foundation, la conservación de la naturaleza no sería contraproducente con el crecimiento económico, sino que lo impulsaría. Con la protección de al menos el 30% de la tierra y los océanos del planeta se pueden generar beneficios económicos a escala global que superan los costos en una proporción de 5 a 1, revela el estudio titulado "Protección del 30% del planeta para la naturaleza: costos, beneficios e implicaciones económicas".

Este informe también señala que la protección de la naturaleza es fundamental para hacer frente al cambio climático y para evitar la extinción de hasta 1 millón de especies amenazadas. Actualmente se calcula que un 15% de la tierra y un 7% de los océanos del mundo tienen algún tipo de protección. Con estos porcentajes, el sector dedicado a la conservación de la naturaleza ha sido uno de los sectores de más rápido crecimiento en los últimos años. Y, según el informe, se prevé que este crecimiento continúe con un alza de 4% a 6% por año, en contraste con otras actividades como la agricultura, la pesca y la silvicultura, que crecerían menos del 1%, luego de la pandemia del COVID-19. Es decir, cuanto más se protege la naturaleza, más beneficios se obtienen.

Frente a ello debemos precisar que las áreas naturales protegidas son una pieza fundamental para la conservación de la biodiversidad en nuestro país. Además de representar una fuente primordial de ocupación para decenas de miles de familias que dependen del turismo, prestan servicios ambientales esenciales para las poblaciones vinculadas a ellas; son de gran importancia para la construcción de ciudadanía y para salvaguardar nuestro patrimonio natural y cultural; a la vez que posibilitan la generación de conocimiento por las oportunidades que ofrecen para la investigación científica y la educación ambiental. Si bien la tarea de mantener la integridad de las ANP está llena de dificultades, también lo está de entusiasmo al ver cómo nuestros guardaparques y profesionales trabajan eficazmente, día a día, para que los servicios de las áreas protegidas se continúen suministrando al país.

Respecto a las "Áreas de Conservación Privada" (ACP), la cual es materia de análisis para su modificatoria por "Áreas de Conservación **Voluntaria**" (ACV), podemos ver el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, documento elaborado por el Ministerio del Ambiente que refleja una forma de promover y reforzar la participación ciudadana y el compromiso voluntario de la sociedad civil por participar directamente en la conservación del Patrimonio Natural del país; compromiso que se ve formalizado a través de un dispositivo legal emitido por el Estado.

Las ACP se establecen de modo voluntario, a iniciativa de los propietarios, individuales o comunales, que desean destinar sus tierras a la conservación de la naturaleza. En tal sentido, se entiende como posibles solicitantes a: i) Comunidades nativas o campesinas debidamente tituladas, y ii) Propietarios privados naturales o jurídicos que cuenten con títulos de propiedad del predio a reconocer.

Asimismo, las áreas de conservación privada son una oportunidad para aquellas comunidades o propietarios privados que desean iniciar negocios bajo un enfoque de responsabilidad social y ambiental, que promueve la conservación de un espacio natural. Actividades de turismo

³ <https://www.cbd.int/doc/c/0671/4456/ff4979877c8a9a910912689e/wg2020-03-03-es.pdf> Pag. 7



COMISIÓN AGRARIA 2023 - 2024

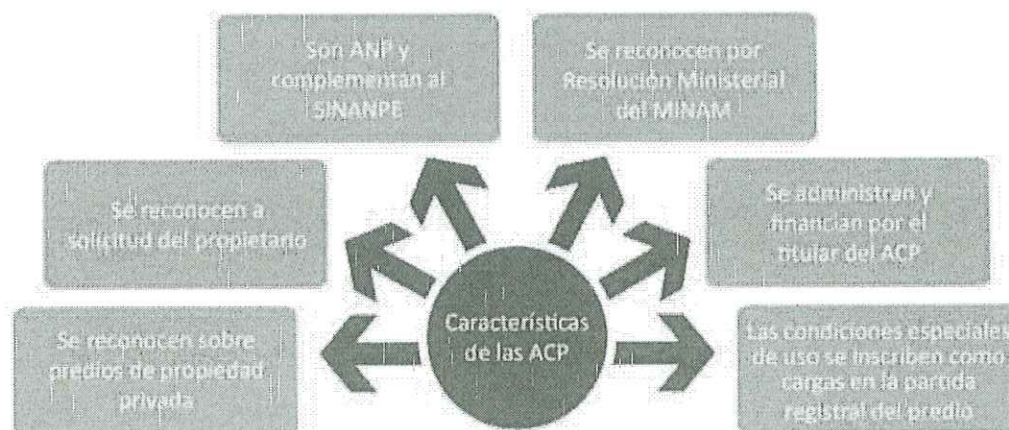
DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

sostenible, aprovechamiento de recursos naturales renovables o pago por servicios ambientales pueden verse beneficiadas con el ACP.

Como se puede apreciar del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, las ahora llamadas Áreas de Conservación Privada son un mecanismo de participación ciudadana, pero sobre todo de compromiso voluntario para la conservación de ecosistemas naturales en nuestro país.

El SERNANP, en el documento de trabajo 10 denominado "Áreas de Conservación Privada", elaborado el año 2014⁴ bajo el título Áreas de Conservación Privada – un movimiento de conservación **voluntaria** de la sociedad civil, reconoce el concepto "conservación **voluntaria**" a las Áreas de Conservación Privada, y a lo largo del documento de trabajo incide en el concepto "**voluntaria**", y esto es así porque en la práctica eso sucede, son predios privados que se destinan a ser conservados voluntariamente por ciudadanos u organizaciones que mantienen un compromiso con el ambiente y el desarrollo sostenible, como se puede apreciar en el concepto de ACP en las que definen que: Las ACP son aquellos predios de propiedad privada, de personas naturales o jurídicas, en cuyo ámbito se encuentran muestras representativas del ecosistema natural característico del entorno en que se ubican, y que por iniciativa propia y en forma **voluntaria**, son conservados por sus propietarios. Estas áreas son reconocidas por el Estado peruano, por el Ministerio del Ambiente.

En este sentido, las ACP constituyen un instrumento que permite involucrar directamente a personas, familias, comunidades, organizaciones, empresas y/o cualquier entidad privada que sea titular de un derecho de propiedad, en la conservación de la diversidad biológica. Es importante resaltar que, para poder solicitar el reconocimiento de un ACP sobre un predio, es necesario que la propiedad del área se encuentre validada por un título de propiedad inscrito en los Registros Públicos y que esté debidamente saneado. En los últimos años este instrumento de conservación privada ha venido cobrando mayor importancia, pues son cada vez más personas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y empresas las que apuestan por contribuir a la conservación de la diversidad biológica de nuestro país y a conectar los grandes fragmentos de ecosistemas naturales⁵.



Ley N° 26834, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

⁴ Véase en: <file:///C:/Users/VALE/Desktop/LUIS%20ENRIQUE/10%20Doc%20Trabajo%20Areas%20de%20Conservacion%20Privada.pdf>

⁵ <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/%C3%A1reas-de-conservaci%C3%B3n-privada-acp>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

Desde que el Estado aprobó la Ley de Áreas Naturales Protegidas en 1997, Ley 26834, se inició una nueva etapa en la historia de la conservación voluntaria en el Perú. Por primera vez el Estado incluyó una figura legal denominada Área de Conservación Privada, que le permitía reconocer los esfuerzos de ciudadanos comprometidos a aportar un grano de arena a la conservación de nuestro patrimonio natural. Cuatro años más tarde llegaría el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y con ello quedó más claro el proceso que debía seguir cualquier individuo, comunidad u organización propietaria de un predio con valores para la conservación, para que sea reconocida como un Área Natural Protegida. Poco a poco, se fueron dando nuevas regulaciones que terminaron de dibujar el marco legal, mientras el Estado, a través del Ministerio de Agricultura y luego mediante el Ministerio del Ambiente (MINAM), fueron reconociendo Áreas de Conservación Privada (ACP) en todo el país.

Frente a ello debemos indicar que la conservación voluntaria implica, primero, **voluntad**, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

La conservación **voluntaria** en el país resulta más factible por estar basado en la **voluntad** de la gente y es una realidad gracias a los grandes esfuerzos de verdaderos guardianes de los bosques, quienes entregan su esfuerzo y su tiempo a realizar tareas de conservación para proteger el ambiente de todos los peruanos; por lo que consideramos que el nombre adecuado para estas áreas es el de "Áreas de Conservación **Voluntaria**", porque es una herramienta que permite proteger especies, ecosistemas, bosques, etc., que no se encuentran protegidos y que la actividad de protección estatal no llega a ellos.

Es importante también porque permite involucrar a los ciudadanos en esta actividad, por tanto, la denominación Áreas de Conservación Privada genera en la realidad un problema de acceso a fuentes de financiamiento a estos voluntarios. Uno de los mayores problemas para mantener un área de conservación voluntaria son los recursos económicos; labores como patrullaje, defensa del área, monitoreo, tienen costos elevados, y es necesario crear condiciones para acceder a este financiamiento. Esta iniciativa busca complementar el Ambiente Sano por Impuestos, dotando de un nombre adecuado a los guardianes de los bosques y ecosistemas.

IV.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa deviene en viable y oportuna debido a que, si bien es un cambio sencillo de denominación, a las "Áreas de Conservación Privada" por el de "Áreas de Conservación **Voluntaria**", con la finalidad de recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental.

Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de "privado", que podría entenderse como propiedad privada y se atiende a lo que realmente es, un **acto voluntario**, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación **voluntaria** de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente.

IV.6. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta está alineada a la Política de Estado 19⁶ respecto al Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en la cual el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

IV.7. Meta Aichi 11 para la Biodiversidad y Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 14 y 15

Así también la propuesta legislativa está vinculada al establecimiento de un sistema efectivo de ANP con relación a la meta Aichi 11 para la Biodiversidad: Conservación la cual establece que para el 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 14⁷ y 15⁸, relacionados a conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas y asegurar la conservación, el restablecimiento y el

⁷ Meta 14.5: De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, de acuerdo a la Resolución A/RES/70/1: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (octubre, 2015).

⁸ Meta 15.1: De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios (bosques, humedales, montañas y zonas áridas).

IV.8. Efecto de la vigencia de la norma

Se incorpora en al espectro jurídico nacional la modificación normativa de los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de establecer el cambio de denominación de "Áreas de Conservación Privada" por el de "Áreas de Conservación **Voluntaria**".

IV.9. Análisis costo beneficio

El cambio de denominación propuesto de "Áreas de Conservación Privada" por el de "Áreas de Conservación **Voluntaria**", modificando los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, no genera gasto asociado a esta iniciativa legislativa, porque solo se recoge el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de la conservación ambiental.

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley será muy beneficiosa no solo para sector de conservación del medio ambiente, sino también para los 33.72 millones de peruanos, pues la modificación permitirá la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país y de todos los peruanos.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6474/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de establecer en la referida ley la denominación de "áreas de conservación voluntaria" por las de "áreas de conservación privada"; los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

“Artículo 3. Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación **Voluntaria**, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

(...)

C) Las áreas de conservación **voluntarias**.

Artículo 4. Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación **Voluntaria**, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. (...)

Artículo 7. La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería.

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación **Voluntaria** a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

(...)

Artículo 12. Los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación **Voluntaria**, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento. A las Áreas de Conservación **Voluntaria** les son de aplicación, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 14. Cada Área Natural Protegida tiene un Jefe de Área, designado por el INRENA para las Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional, o por los Gobiernos Descentralizados de nivel regional en caso de Áreas de Conservación Regional. La gestión de las Áreas de Conservación **Voluntaria** se sujeta a su respectivo plan maestro.

Artículo 15. Cada Área Natural Protegida excepto las Áreas de Conservación **Voluntaria**, contará con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del Sector Público y Privado que a nivel local, tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso.

Artículo 26. El incumplimiento del Plan Maestro en las Áreas de Conservación **Voluntaria** determina la pérdida del reconocimiento otorgado al predio. El Estado promoverá un régimen de incentivos a fin de favorecer el establecimiento y protección de las Áreas de Conservación **Voluntaria**”.

Artículo 2. **Día de las Áreas de Conservación Voluntaria**

Se declara el 11 de noviembre de todos los años como día de las Áreas de Conservación Voluntaria.



**COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 13 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 16:39:00-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 16:28:22-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 11:08:35-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO
Titular

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:53:52-0500



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 16:55:41-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 15:03:57-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 14:15:12-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 10:39:19-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 10:17:10-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2024 15:38:59-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 14:30:42-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:33:48-0500

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular



COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 6474/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y DECLARA EL DÍA DE LA CONSERVACIÓN VOLUNTARIA".

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 09:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:08:21-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista Zeta Chunga, para solicitar al señor Presidente del Congreso un PLENO AGRARIO en abril del presente año.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** la CUESTIÓN PREVIA de la señora Congresista Córdova Lobatón, para que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las Observaciones de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; con cargo a redacción de la fórmula legal; desestimando el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional del Algodón".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN de los PL 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN NEGATIVO del PL 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN del PL 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria".
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 28 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. María Jessica Córdova Lobatón y 5. Flavio Cruz Mamani; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 8. Guillermo Bermejo Rojas, 9. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 10. Jorge Samuel Coayla Juárez, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** dio cuenta de que fueron dispensadas de aprobación, para ejecutar los acuerdos adoptados, las actas de: La 10ma Sesión Extraordinaria Descentralizada Ferreñafe – Lambayeque, del viernes 23 de febrero de 2023; y la 11 Sesión Ordinaria del miércoles 6 de marzo de 2024.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 5 al 11 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7196/2023-CR, sobre el represamiento de lagunas en Apurímac; el mismo que pasa a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que se recibió el Oficio D000452 de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual comunica que se ha trasladado la invitación de la Comisión Agraria al MINSA y al MIDAGRI, a efecto de que sustenten los proyectos de ley 6814 y 7085, en el marco de sus competencias; y agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Quispe Mamani, priorización de dictamen de los proyectos de ley (PL) 5015 sobre procesamiento de fibra de camélidos en Puno; y 5085 sobre el Instituto de Camélidos.

Montalvo Cubas, priorización de los PL 1866, sobre la industria cafetalera en Utcubamba; 1873 sobre la industria tealera en Jumbilla, 2294 sobre el sistema estatal agropecuario; 2451 sobre semillas certificadas de cacao y café, 2461 sobre reforma constitucional de reforma agraria, 2685 sobre proyecto de irrigación en Huancavelica, Ica y Amazonas, y 3096 sobre los bosques secos del cerro Huangera.

Bazán Narro, priorización del dictamen del PL 5163 sobre lácteos artesanales. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Pariona Sinche, prioridad del dictamen del PL 6788 sobre la derogatoria de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal.

Quiroz Barboza, prioridad del dictamen del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Córdova Lobatón, prioridad del dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del PL 2545 sobre la leche del Programa del Vaso de Leche. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Chirinos Venegas, prioridad de dictamen del PL 6820 sobre la laguna Piuray de Cusco.

Vásquez Vela, prioridad de dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA del PL 2630 sobre el yute.

Soto Palacios, prioridad de dictamen del PL 4460 sobre el sistema de riego de Huancavelica.

Málaga Trillo, se acoja su TEXTO SUSTITUTORIO respecto del dictamen del PL 4994, sobre abejas sin aguijón.

Paredes Castro, sustentación del PL 6801 sobre reversión predios del Estado.

Rivas Chacara, citar a la ministra del MIDAGRI para que informe sobre la sobreproducción de camote e incremento de mosca de la fruta en Cañete. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se ha cursado pedido de información al MIDAGRI.

Luque Ibarra, reunión con el Frente de Defensa del Agua de Lurín, para tratar el dictamen del PL 3431 sobre la cuenca de Lurín.

Valer Pinto, prioridad de dictamen del PL 3502 sobre el Centro de Investigación Científico.

Trigozo Reátegui, información sobre el estado y prioridad del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Martínez Talavera, prioridad de dictamen del PL 4255 sobre transferencia de predios de AUTODEMA.

Salhuana Cavides, prioridad de dictamen de los PL 4587 sobre modificación de la Ley Forestal; y 6073 sobre acceso al agua.

Gonza Castillo, prioridad de dictamen de los PL 5004 sobre la industrialización de la papa; y 6979 sobre AGROBANCO.

Limachi Quispe, solicitando sustentar su PL 6046 sobre la modificación de la Ley de Recursos Hídricos.

Ruiz Rodríguez, se convoque al Jefe del SENASA para que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en torno a CLORPIRIFOS y otros. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se invitó al Jefe del SENASA.

Kamiche Morante, elaboración de dictámenes del PL 728, sobre modificación de la Ley de Recursos Hídricos; PL 2421 sobre la tecnificación del agro; PL 2544 sobre modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; PL 4400 sobre modificación de la Ley del Régimen Laboral Agrario; PL 6292 sobre modificación de las leyes 31311 y 30407 sobre perros, gatos y bienestar animal; y PL 6351 sobre protección del agua subterránea.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, en la estación de pedidos verbales, la señora Congresista **Zeta Chunga**, en su condición de miembro de la Comisión, solicitó que, en la medida que este Órgano del Parlamento tiene en Agenda del Pleno del Congreso y en el Consejo Directivo dictámenes pendientes, así como pre dictámenes en curso, la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización de un PLENO AGRARIO en abril. Agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

En su turno, la señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que la señora ministra del MIDAGRI viene incumplimiento la reglamentación de la Ley 31477, "Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos", indicando que la señora ministra no ha respondido a su Oficio 271 sobre dicha problemática. Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI sobre el particular.

El señor Congresista **Ciccía Vásquez** informó que en febrero se realizó la primera reunión técnica entre funcionarios del GORE, Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, con la finalidad de buscar una alternativa para la transferencia de 5 concesiones de roca fosfórica de Bayóvar al GORE Piura, para la pronta implementación de una planta de fertilizantes de roca fosfórica en Sechura. Señaló que se cuenta con el compromiso del GORE Piura de un fideicomiso de 80 millones de soles para iniciar la construcción de la planta, que generará alrededor de 10 mil puestos de trabajos directos e indirectos. Preciso que la gestión se encuentra enmarcada en la Ley 31808, "Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes de roca fosfórica". Acotó que con el impulso de los congresistas se hará realidad la planta de fertilizantes.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PEDIDO** de la señora Congresista **Cruz María Zeta Chunga**:

- ❖ Acuerdo de la Comisión Agraria para solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del **PLENO AGRARIO** en abril de 2024.

La señora **Presidente** manifestó que, en su condición de Congresista, formuló un PEDIDO, a efecto de que la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del PLENO AGRARIO en abril de 2024. Al respecto, no habiendo oposición a lo planteado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda y 13. José Bernardo Pazo Nunura.

V.2. **PRE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO** recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia". (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: En la 10ma Sesión Ordinaria la señora Congresista **Córdova Lobatón** y 6 congresistas más solicitaron se priorice el dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del Proyecto de Ley 2545; a lo que la Presidencia anunció que será el primer punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria. En la 11 Sesión Ordinaria del 6 de marzo se agendó el referido pre dictamen; sin embargo, para la misma fecha se citó a Pleno del Congreso, a las 10 a.m. Además, la Junta de Portavoces acordó que las "comisiones no podrán sesionar" cuando haya sesión de Pleno, conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso; por lo que la Comisión tuvo que levantar su sesión minutos antes de la 10 a.m., sin que se pueda tratar el referido pre dictamen.

Sobre la OBSERVACIÓN respecto de los procesos de selección de proveedores, que debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes, apunta a brindar consideraciones no tomadas en la AUTÓGRAFA DE LEY, en especial los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre el MIDAGRI, MINSA, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por transformadores, pequeños y medianos productores. Tanto así que existen 3 mil unidades de transformación, en su mayoría pequeñas plantas, con bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente. De ese total, solo 200 transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura. Es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada.

Sobre la OBSERVACIÓN para modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad; constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar harinas. La Comisión considera que en este extremo el Ejecutivo tiene razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se pueda procesar este tipo de harinas, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harina, hojuelas u otros productos, con las condiciones sanitarias que la norma exige. Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escasez u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos. Por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

De otro lado, el 28 de febrero de 2024, en la sala Salazar del Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, que contó con la participación de la señora Congresista **Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa 2545; **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, Presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche; **Silvia Pareja García**, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; **Carlos Lozada García**, presidente de AGALEP; y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, **Belén Montoya Barrera** y **Ralph Omar Medina Reyes**. Los representantes del Vaso de Leche y AGALEP consideraron que la observación del Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria; ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o a las alturas de cerros donde no cuentan con cadena de frío. La señora Congresista **Córdova Lobatón** y la Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche se pronunciaron por el ALLANAMIENTO al Ejecutivo.

Ante las posiciones planteadas, esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase "leche en cualquiera de sus formas", debido a que la observación presentada por el Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso,

yogurt, mantequilla y otros derivados, podrían ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible incorporar la propuesta.

En ese sentido se rechaza en parte la posición del Ejecutivo en torno al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche"; por cuanto en el añadido de: "En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional", no contempla explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche. Es así se presenta el PRE DICTAMEN de NUEVO PROYECTO.

V.3. CUESTIÓN PREVIA presentada por la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, en el sentido que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; y SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, quien planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso, en el sentido que SE VOTE EL ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; y SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO.

Enseguida, la señora **Presidente** sometió a voto nominal la referida **CUESTIÓN PREVIA**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y en contra: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.4. PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

Aprobada la CUESTIÓN PREVIA, la señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, a efecto de que sustente el referido ALLANAMIENTO a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. La señora Congresista sustentó su posición:

"El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo esta cuestión

previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: "Cambiar el término "leche fresca de vaca pasteurizada" por "leche de vaca pasteurizada", y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que "En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional". Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano. Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento. En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO".

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia", con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.5. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos **lácteos artesanales**". (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La ley busca fomentar la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), mediante el incentivo de la reducción de un 50% de costos administrativos para obtener registros, autorizaciones y certificados sanitarios exigidos por Digesa y Senasa. De acuerdo a información de SUNAT el 92% de las empresas del sector lácteo son microempresas, el 6.5% pequeñas empresas, el 0.2% medianas y solo el 1.3% grandes empresas. Para lograr este propósito la ley establece que Digesa y Senasa modifiquen sus TUPAs para reducir en un 50% los costos de los certificados sanitarios. Ambas

entidades han expresado su respaldo a la propuesta. Para acceder a estos beneficios, las micro y pequeñas empresas deben cumplir con ciertos requisitos, como mantener activo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y poseer el certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los TUPA de Digesa y Senasa. Por último, es importante mencionar que para mantener coherencia con la normativa que regula la leche y los productos lácteos, se requiere que el Ejecutivo modifique y adecue el marco reglamentario correspondiente para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales", alineándolo con las definiciones operativas establecidas en la Norma Técnica de Salud 192-MINSA/DIGESA-2022; por lo que la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5163, con el respectivo texto sustitutorio.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que se trata de reducir a la mitad el gasto de trámites, registros y certificados sanitarios para beneficiar a los pequeños productores de lácteos de nuestro país; que es necesario una formalidad con justicia para ganaderos que con su propio esfuerzo mantienen y cuidan a sus vacas, y desean producir leche, transformarla en quesos, yogures, mantequillas, pero que tienen muchísimas dificultades para formalizarse; que el dictamen presenta los candados justos para que los productores estén registrados como MYPE en el rubro de producción y comercialización de leche, que tengan RUC, además de la adecuación de los TUPA; que el proyecto tiene viabilidad técnica del MIDAGRI y visto bueno del MINSA; y que se habla de un beneficio que significaría el 85.9% del total de unidades agropecuarias con ganados vacunos (50.6% de la población total de vacas) y más del 48% de la producción de leche cruda en todo el país.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

V.6. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae a debate el pre dictamen, con texto sustitutorio, de la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón". En dicha

declaratoria se exhorta al Ejecutivo a formular y aprobar el referido Plan Nacional como documento de gestión pública multisectorial destinado a reactivar la cadena productiva del algodón, que permita fomentar la asociatividad entre los actores, incrementar la productividad, promover la competitividad, optimizar los procesos industriales, facilitar el acceso a los mercados, tanto nacional como internacional, así como promover el desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón, aprovechando las capacidades de los productores agrarios y su importancia estratégica para la economía del país.

En la estadística del MIDAGRI y sectores de la producción y comercialización del algodón, se observa una ostensible disminución anual de este cultivo; esto debido al precio internacional, el clima, remplazo de la siembra del algodón por otros productos más rentables y la falta de apoyo del Estado. El Sistema de Información Agraria reporta que la intención de siembra para el 2023-2024 fue de 14,213 hectáreas, lo que representa una reducción de 5,693 hectáreas en comparación con el 2022-2023, que fue de 19,906 hectáreas. Además, los datos históricos de producción muestran cifras superiores. Por tal razón, en el marco de la declaratoria de interés nacional, exhortamos al MIDAGRI, en coordinación con el MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que, dentro sus competencias, tomen las acciones necesarias para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, teniendo en cuenta los resultados del proyecto "+Algodón". Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley y la aprobación del referido Plan Nacional beneficiará a más de 8 mil agricultores familiares en la fase productiva a nivel nacional, así como a más de 13 mil empresas de hilados y tejidos y 24 mil empresas de confecciones, de acuerdo los datos proporcionados por el MIDAGRI. Por lo que la Comisión recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4243, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.7. PRE DICTAMEN recaído en los **proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de **alpaca** en los departamentos de Puno y Arequipa". (Grupo Parlamentario Perú Libre; Cong. Wilson Rusbel Quispe Mamani). (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae el dictamen de los proyectos ley 3604 y 5015 que propone mediante un texto sustitutorio la "Ley que declara de interés nacional la construcción

de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno". En el marco de esta declaración se busca que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales de Puno y Arequipa y los gobiernos locales de esos departamentos, donde se concentre la crianza de alpacas, y con la participación de las comunidades dedicadas a esta actividad, elaboren un proyecto de inversión pública destinado a la construcción de la planta de procesamiento de la fibra de alpaca, a efecto de promover la expansión de la cadena de producción e industrialización del hilado de la fibra de alpaca.

Desde el aspecto costo-beneficio, la inversión en instalación de plantas de procesamiento de fibra de alpaca en ambas regiones posibilitará que los productores lleven a cabo el procesamiento directo de la fibra a un costo reducido y venderla a precios más favorables. Esto ayudará a evitar la intermediación de empresas privadas que han desarrollado su modelo de negocio a expensas del trabajo de la población dedicada a esta sacrificada actividad. Por último, es importante mencionar que, de acuerdo al Sistema Integrado Estadístico Agrario (SIEA), el departamento de Puno es el primer productor de fibra de alpaca, con una producción de 2,424 toneladas de fibra el 2022. En cuanto a Arequipa, se registra una producción de 107 toneladas de fibra en el mismo año. Por lo que la Comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley 3604 y 5015, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidenta** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Puno y Arequipa"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.8. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de **cerdas**". (Multipartidario; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro – Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Germán Adolfo Tacuri Valdivia – Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora **Presidenta** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización; y fija condiciones mínimas para procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales. La justificación esencial de esta propuesta radica en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento"; lo que implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Sin capacidad de libre movimiento, debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar

un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad. Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto, cuyo objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías. Por lo expuesto, la iniciativa analizada concluye que las cerdas en gestación y en lactancia, que viven confinadas en esas jaulas, son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

Al respecto, en la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", su numeral 1.1 reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3, la ley impide que, cuando los animales estén en cautiverio, padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Además, en el numeral 5.1 se establece que, toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". Y, en similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación. En consecuencia, ya existe una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja.

De otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, que "Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA", precisa que tiene como finalidad asegurar que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, dispone lo siguiente: "El Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento precisa que: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos".

Por otro lado, SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento, permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades. Señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre cerdas agrupadas. Menciona también ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, considera

lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. El manejo en jaulas de las cerdas tiene como objetivo directo: 1. evitar la mortalidad ovular, embrionario y fetal; 2. conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y 3. preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas. Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta, en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento, y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

No menos importante es el tema económico. El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa hará que la mayoría de empresas dedicadas a la porcicultura no puedan seguir funcionando y se verán forzadas a dejar dicha actividad, menguando la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo, afectando la seguridad alimentaria. Es importante resaltar que actualmente en el Perú las granjas porcinas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual, en el Perú, se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas.

La producción tecnificada intensiva en Perú ofrece anualmente al mercado nacional 180,000 toneladas de carne de cerdo, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (generan más de S/. 3,000 millones de soles), lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario. Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado, y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional. Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

A partir de lo expuesto, la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana; razón por la cual se considera que la presente iniciativa deviene en no viable.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que el dictamen prioriza la rentabilidad y lo económico respecto del bienestar animal, con terribles consecuencias en la cerdas; que la disposición de diálogo de la Comisión permitió en las mesas de trabajo convocar a representantes del MIDAGRI, ASOPORCI, la Asociación para el Rescate y

Bienestar de los Animales (ARBA); , que nos acompañó en este diálogo desde el año pasado en realidad, pero el MIDAGRI tomó la posición de la ASOPORCI, a pesar de que tiene una normativa que se llama buenas prácticas pecuarias en la producción de porcinos, desconociendo sus propios lineamientos a la hora de opinar; que no solamente planteamos triplicar el plazo de adecuación, sino también limitar la prohibición de jaulas; que la idea era poder demostrar que la crianza de cerdos es compatible con el bienestar animal, que es una tendencia creciente a nivel mundial; y exhortó a sus colegas a rechazar la propuesta de archivar el proyecto.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas"; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y la abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

V.9. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la **conservación voluntaria**". (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Cong. Luis Arturo Alegria García).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: El dictamen del Proyecto de Ley 6474 propone mediante un texto sustitutorio la "Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas", a fin de establecer el cambio de denominación de Áreas de Conservación "Privada" por el de Áreas de Conservación "Voluntaria". La propuesta es oportuna dado que el cambio de denominación tiene como finalidad el poder recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental. Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de "privado", que podría entenderse como propiedad privada, y se atiende a lo que realmente es, un acto voluntario, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación voluntaria de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente. Frente a ello, la conservación voluntaria implica, primero, voluntad, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

En ese marco, el artículo 67 de la Constitución indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, en el cual se precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por

lo que deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para tal efecto. Cabe señalar que, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho nos falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las Áreas Naturales Protegidas, se evidencia que con una inversión proporcional de \$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3, hasta \$20, con factores como el empleo o la pesca. Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones anuales.

Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley beneficiara a las más de 22 millones de hectáreas de superficie terrestre que se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 mil hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el SERNANP. Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, gobiernos regionales, y las administradas de manera privada. En consideración a lo expuesto, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6474, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria"; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

CONSTANCIA:

Se deja constancia en acta de que, luego de levantada la sesión, con Oficio 291-2023-2024-MRR/CR, su fecha 13 de marzo de 2024, la señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez** "solicitó el cambio de sentido de su voto, de A FAVOR a EN CONTRA, en la propuesta de dictamen de la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria".

V.10. SUSTENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: 1) **Proyecto de Ley 6814/2023-PE**, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de **Complementos Nutricionales** para el Desarrollo Alternativo"; y 2) **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763 (artículo 46), **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**". (Poder Ejecutivo; Arts. 107 y 105 de la Constitución Política del Perú).

La señora **Presidente** manifestó que el **MIDAGRI** ha acreditado al señor **Víctor Hugo Parra Puente**, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 7085, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor viceministro **Parra Puente**, apoyado en diapositivas, sustentó como sigue:

"Este es un tema para nosotros muy importante para efectos de la promoción de las exportaciones de madera en el Perú. Como ustedes saben, el Perú es parte de una convención para la protección de especies de flora y fauna amenazadas. En el marco de esta convención denominada CITES, en noviembre del año 2022 se incorporaron 2 especies que en el Perú son de alguna manera abundantes o más numerosas de las que existían hasta ese momento en el anexo CITES, que son la **Caoba y el Cedro**. En noviembre del 2022 incorporaron estas 2 especies denominadas **Tahuari y Shihuahuaco**. Con las especies CITES el Estado peruano hasta esta fecha tiene la obligación de que cuando un concesionario forestal pretende exportar, tiene que aprobar un plan de manejo. El plan de manejo lo aprueba el gobierno regional, pero para ello el SERFOR tiene que verificar el 100% de la existencia de la especie cuyo manejo se declara.

Estas especies cuando solamente había en la lista la **Caoba y el Cedro**, que son especies que no son muy numerosas en las plantaciones forestales o en las concesiones forestales, era de alguna manera manejable, aunque igual de difícil, porque la norma exige que se verifiquen ocularmente el 100% de estas especies, es lo que ustedes ven en la diapositiva, la exigencia que establece actualmente la Ley Forestal y de Fauna, es decir, que haya una verificación ocular al 100% por parte del SERFOR.

Ustedes ven ahí la diferencia que existe entre la cantidad de especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, respecto de lo que es la **Caoba y el Cedro**. Miren la diferencia, es mucho más que el doble, triple, cuádruple. Entonces, por tanto, tenemos un problema, porque si con la norma actual se nos exige verificar el 100%, ojo, el 100% de las especies, o sea, en este caso de los árboles de **Shihuahuaco y Tahuari**, va a ser muy complicado poder en el tiempo exigido por la regulación completar esa verificación.

En ese sentido ¿qué es lo que estamos proponiendo? Estamos proponiendo establecer, porque finalmente esto es una fiscalización y en el Estado peruano las fiscalizaciones se hacen a través de metodologías de representatividad, es lo que estamos proponiendo: Ordenar por ley, reemplazar la obligación de la verificación del 100% de las especies por establecer una metodología que cumpla con el criterio de representatividad de las poblaciones. En tanto esa metodología no se apruebe, el SERFOR seguirá teniendo la obligación de hacerlo al 100%.

¿Qué queremos lograr con ello? Facilitar el comercio de los productos forestales maderables, en especial de las exportaciones. Aquí quisiera, llamar la atención de unos párrafos que están en la exposición de motivos que ustedes tienen. Ahí, tenemos unos datos muy importantes. Dicen: Si consideramos que existen 538 concesiones forestales con fines maderables vigentes sobre una superficie de más de 7 millones de hectáreas y que tan solo una vigésima parte de ésta se destine al aprovechamiento forestal, tendríamos 92 390 árboles que verificar al año. Como se aprecia, tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de 12 veces la cantidad de árboles verificados para la especie **Caoba y Cedro** de los últimos cuatro años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, lo cual a su vez afectaría las exportaciones de madera del sector exportador forestal peruano.

Entonces ¿qué es lo que queremos buscar con ello? Que no se afecte nuestro sector exportador. Definitivamente, nuestro sector exportador es de madera, es el sector formal, es el sector que tiene concesiones forestales, verificadas por OSINFOR, cuyos planes de manejo, como repito, son aprobados, verificados por SERFOR y aprobados por la autoridad regional competente.

Entonces, ahí en esta diapositiva, pueden ver la modificación que se plantea. Es muy sencilla, es solamente la modificación de un solo artículo de la Ley Forestal y de Fauna, para reemplazar la exigencia en materia forestal de la verificación ocular del 100% de especies por una metodología aprobada por SERFOR. Tenemos que llegar, y esta es la urgencia, a noviembre del 2022 ya con la metodología aprobada, porque en noviembre de este año se vence el plazo que se nos ha dado la convención CITES para poder tener esta verificación y se pueda dar cumplimiento a la convención. Por tanto, el primer paso que está ahorita en manos del Congreso es aprobar, y es lo que proponemos y le solicitamos, que se apruebe esta modificación para que luego SERFOR pueda establecer esta metodología y luego poder aplicarlo en el campo, en las concesiones forestales y no afectar con ello las exportaciones de los productos maderables de **Shihuahuaco y Tahuari**".

Concluida la sustentación, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Cruz Mamani**, quien preguntó ¿cómo surge esta iniciativa?, ¿algún informe técnico?, ¿es una iniciativa reciente?, ¿es un problema sistemático de años?, ¿cuáles serían las causales que han motivado esta propuesta? Porque con los hechos últimos que han pasado con esta Ley Forestal, hay muchos temores y a veces se piensa en activar la economía, hacer que el Estado cumpla su rol, pero en qué medida los originarios, la población nativa y otro tipo de seres vivientes son perjudicados, exterminados, maltratados; que esa preocupación siempre va a estar latente porque comprendemos que hay una equivocada mirada de cómo los recursos deberían explotarse, pero sin una sensibilidad social, en muchos casos hasta inhumanas. Acotó que los animales y las plantas son hermanos de la naturaleza y, en ese sentido, preguntó ¿cuál es el espíritu, el alma de la propuesta legislativa?

El señor viceministro **Parra Puente** respondió que esto parte de una decisión que se dio en el 2022 en la convención CITES. En esta convención, en la reunión anual de los países que forman parte de esta convención, decidieron incorporar en el anexo de especies protegidas a 2 especies maderables que son abundantes en Perú, en todo caso mucho más abundantes que la **Caoba y el Cedro** que ya eran parte del anexo CITES, que son el **Shihuahuaco y el Tahuari**. Entonces esto, por decirlo así, nos complicó el asunto, porque para Perú estas especies son mucho más abundantes, y si para **Caoba y Cedro** verificar el 100% ya era complicado, posible, pero complicado, imagínense, en el ámbito de concesiones forestales, no es en todo el bosque, es solamente para aquellos productores que tienen una concesión forestal formal y quieren aprovechar en el ámbito de su concesión las especies que tienen ahí, por ejemplo, hasta antes del 2022 solamente eran **Caoba y Cedro**, entonces yo soy el concesionario y quiero exportar **Caoba y Cedro** o aprovecharlo, no solamente exportar, también producir. Iba a SERFOR y le decía: "señores de SERFOR vengan y verifiquen cuánta **Caoba y Cedro**, para yo poder ir al gobierno regional y me apruebe el plan de manejo". Entonces, SERFOR iba y contaba uno por uno los árboles de **Caoba y Cedro** que hay en esa concesión, para evitar el lavado de árboles, o sea, para que no venga de otro lado; ojo, solo es en concesión, entonces era difícil, porque igual imagínense una concesión de hectáreas tiene que contar uno por uno cada árbol, que el concesionario ha declarado, sin embargo ahora que las CITES ha incorporado al **Shihuahuaco y al Tahuari**, ya se hace complicadísimo porque esas especies son mucho más abundantes en nuestra amazonia y en una concesión forestal hay, están las barras de diferencia, se duplica la presencia de estas especies.

Entonces, si un exportador en su concesión forestal quiere exportar **Shihuahuaco y Tahuari**, imagine cuando le pida SERFOR contar uno por uno la cantidad de árboles que existen en esa concesión, no acaba nunca y no podría exportar. Entonces, ese es el gran problema, no ha sido buscado por el Perú, no ha sido buscado por las empresas, ha sido una decisión internacional adoptada el 2022 por la convención CITES y que ahora Perú tiene que, sin dejar de proteger a las especies, ver una manera que equilibre, que, sin afectar la exportación, igual proteger el recurso. Por eso es que estamos queriendo establecer esta metodología que se va a tener que trabajar en SERFOR, una vez aprobada la norma; mientras no se apruebe la norma vamos a tener que seguir con esta metodología del 100%, lo cual, como les repito, es bastante complicado.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor viceministro **Parra Puente** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Seguido, la señora **Presidente** manifestó que el **MINSA** ha acreditado al señor **Héctor Danilo Villavicencio Muñoz**, Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 6814, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor director general **Villavicencio Muñoz** presentó los saludos del señor ministro de Salud a la Comisión, y solicitó autorización para la intervención del señor **Jesús Echkard Fernando Palomino Gonzáles**, Ejecutivo Adjunto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, encargado de ver estrictamente este proyecto; siendo autorizado por la señora **Presidente**.

El señor ejecutivo adjunto **Palomino Gonzáles**, apoyado en diapositivas, sustentó así:

"Como antecedente quiero manifestarles que esta Ley 27821 todavía ha sido publicada el 17 de agosto del año 2002 en el diario oficial El Peruano. Contiene 5 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Adicionalmente, dentro de las 3 disposiciones, la segunda disposición final transitoria nos dice que nos otorga un plazo de 60 días para poder reglamentar esta ley. Sin embargo, estamos viendo que es una norma de 2002, han pasado casi 22 años y a la fecha no se ha logrado reglamentar.

Entonces ¿cuál es el propósito o por qué buscamos la derogatoria de esta ley? La primera sería, la finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre regulación en aspectos que ya están reglamentados, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de la administración. Evitar confusiones. Segundo, se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos, en lo sustancial, en la norma publicada ulteriormente, que es la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, es que resulta necesaria la derogatoria de esta norma que, reitero, a los años se ha devenido una norma ineficaz por su falta de reglamentación.

La propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, como se lo manifesté anteriormente, contribuyendo así a tener un ordenamiento jurídico adecuado y armónico desde el sector salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública y evite cualquier tipo de riesgo en la salud. En realidad, eso es lo que buscamos, que una norma que en su momento se dio y no entiendo por qué motivo, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final que otorga 2 meses, prácticamente 60 días para que sea reglamentada, no se reglamentó; pasaron los



COMISIÓN AGRARIA 2023 – 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
12 SESIÓN ORDINARIA / Miércoles, 13MAR24.

años y obviamente se han venido dando otras normas como esta Ley 29459, que sí estaría abarcando en esencia lo que nos dice la Ley 27821"

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia de los señores **Villavicencio Muñoz** y **Palomino Gonzáles**, y los invitó a dejar la sala cuando estimen conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 36 minutos del miércoles 13 de marzo** de 2024, la señora **Presidente** levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se adjunta al presente la transcripción de la 12 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Fecha: 22/03/2024 11:06:56-0500



MAGALY ROSME

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
RUIZ RODRIGUEZ
Fecha: 22/03/2024 15:21:16-0500